

EL ALTA DEL AUTÓNOMO

1. TRÁMITES PARA DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO

Los trámites necesarios para darse de alta como autónomo son los más sencillos y rápidos de realizar. Aun así, supone una cierta carga de trabajo administrativo que se te puede atragantar si no estás familiarizado con el mismo.

El trámite mínimo comprende el **alta en hacienda y en la seguridad social**. En el caso de que vayas a abrir un local o establecimiento, también tendrás que tramitar en el Ayuntamiento la **licencia de apertura**, y si fueras a realizar obras de mejora o acondicionamiento, la **licencia de obras**. También deberás comunicar al organismo de la CCAA competente la **apertura del centro de trabajo** y legalizar el **libro de visitas** ante la inspección de trabajo. En el caso de que fueras a contratar algún trabajador deberás realizar una serie de trámites adicionales.

1.1. Alta en Hacienda

El primer trámite que debes realizar es darte de alta en Hacienda antes de iniciar tu actividad. Para ello debe presentar la **declaración censal (modelos 036 y 037)**, en la que notificarás tus datos personales, la actividad a la que te vas a dedicar, la ubicación de tu negocio y los impuestos que tendrás que pagar.

Cada vez que haya una variación en estos datos deberás presentar de nuevo el modelo 036 o 037 con la correspondiente modificación.

El **modelo 037** es una versión simplificada del modelo 036 que pueden utilizar casi todos los autónomos, salvo por ejemplo los que tengan regímenes especiales de IVA o deban figurar en el registro de operaciones intracomunitarias ya que podrán presentarlo todas las personas físicas dotadas de NIF y en las que el domicilio fiscal coincida con el de gestión administrativa, siempre y cuando no estén incluidos en los regímenes especiales del IVA (con excepción del simplificado, agricultura, ganadería y pesca o de recargo de equivalencia) ni figuren en el registro de devolución mensual (REDEME), el de operadores intracomunitarios, o el de grandes empresas.

A la hora de declarar la actividad tendrás que seleccionar alguno de los epígrafes del **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**, regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, donde se incluyen unos amplios listados de actividades empresariales y profesionales. Lo normal será que estés exento del pago del IAE, ya que sólo se debe pagar en el caso de facturar más de un millón de euros anuales. Si no estuvieras exento deberás presentar el modelo 840/848.

1.2. Alta en la Seguridad Social

En un plazo de 30 días desde que te des de alta en Hacienda deberás darte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social. Para ello tendrás que presentar el [modelo TA0521](#) en alguna de las administraciones de la Seguridad Social junto con fotocopia del DNI o equivalente, fotocopia del alta en Hacienda. En el caso de una comunidad de bienes, deberás

aportar copia del contrato suscrito entre los socios comuneros, y si te das de alta como socio de una sociedad, original y copia del documento de constitución de la sociedad.

En el momento del alta definirás tu base de cotización y las coberturas por las que cotizas. Teniendo en cuenta la nueva reglamentación del paro del autónomo, te recomendamos que siempre cotices por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y por desempleo, aunque te suponga un 2,2% adicional de cotización.

1.3. Alta en el Ayuntamiento. Licencias de Apertura y Obras

La **licencia de apertura** es un permiso del Ayuntamiento para proceder a la apertura de un local en el que se vaya a ejercer una actividad económica. Normalmente tendrás que dirigirte para su tramitación al departamento o área de urbanismo.

El coste de la licencia de apertura se calcula para cada local teniendo en cuenta tres factores: relevancia comercial de la calle, tamaño del local y tipo de actividad.

Hay dos tipos de actividades, inocuas, que son aquellas que no generan molestias, impacto medioambiental ni riesgo para bienes o personas, y actividades calificadas, que son aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas y/o peligrosas (hostelería, actividades industriales, determinados comercios y servicios). También hay actividades exentas como las que se realizan en el domicilio cuando no hay atención al público ni molestias a los vecinos.

El coste del permiso municipal de las actividades calificadas es mayor, así como el nº de requisitos administrativos, incluyendo la necesidad de presentar un proyecto técnico firmado por un técnico autorizado (perito, arquitecto técnico, ingeniero o similar).

Con muchos Ayuntamientos, dada la demora en la aprobación de licencias, quizás te interese empezar a funcionar una vez que hayas presentado la solicitud, eso sí, habiéndote asegurado de que cumples todos los requisitos necesarios para tu actividad, ya que de lo contrario te verás obligado a cerrar o subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo tener que pagar alguna multa.

La **licencia de obras** es un permiso municipal necesario para poder realizar obras de acondicionamiento o mejora en tu local, oficina o nave. Al igual que en el caso anterior, generalmente también se tramita ante el departamento de urbanismo. La licencia será de obra menor o mayor dependiendo de la envergadura del proyecto, lo que influirá en la cuantía de las tasas a pagar. En el caso de las obras mayores tendrás que presentar un proyecto técnico firmado y visado por un perito o arquitecto técnico autorizado.

1.4. Alta ante los organismos de Trabajo

➤ Comunicación de apertura del centro de trabajo:

La apertura, instalación, traslado y ampliación de centros de trabajo conlleva la obligación de comunicárselo a la autoridad laboral competente, normalmente el departamento de trabajo de la Consejería de Empleo o Trabajo de tu Comunidad Autónoma. Esta obligación se extiende a la reanudación de la actividad después de alteraciones, ampliaciones o transformaciones importantes. Tienes para ello un plazo

de 30 días, debiendo presentar los datos relativos al centro de trabajo y a la plantilla de tu negocio.

➤ **Legalización de libros de visita:**

Es un trámite obligatorio para todos los autónomos y empresas, incluso aunque no tengan trabajadores contratados, que consiste en disponer en cada centro de trabajo de un Libro de Visitas a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Existe un modelo oficial que establece el formato en el que los inspectores deben formular sus diligencias en cada visita. Este modelo está a la venta en librerías y debe legalizarse ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a tu provincia. Una vez completos, los Libros de Visitas deberán conservarse a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social durante un plazo de cinco años.

2. ALTA Y BAJA EN EL RETA

Como trabajador autónomo (es decir, si realizas de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo y aunque utilices el servicio remunerado de otras personas, seas o no titular de empresa individual o familiar) eres responsable de **dar de alta** en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos** (en adelante **RETA**), también de notificar la variación de tus datos y de **comunicar la baja** en el régimen cuando finalices tu actividad. El alta es única aunque realices varias actividades vinculadas al RETA. Es importante que sepas que el RETA es **compatible** con otros regímenes.

Si nunca has trabajado con anterioridad, previamente tienes que solicitar un **número de afiliación a la Seguridad Social**.

2.1. ¿Quiénes estáis obligados a daros de alta en el RETA?

Los casos más comunes son los siguientes:

- Trabajadores mayores de 18 años, que, de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, **sin sujeción a contrato de trabajo**. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el interesado concurre la condición de trabajador por cuenta propia o autónoma si el mismo ostenta la titularidad de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo.
- Cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive (en el caso de trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores Autónomos, hasta el tercer grado) por consanguinidad, afinidad y adopción que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y **no tengan la condición de asalariados**.
- Los **escritores de libros**.
- Los trabajadores autónomos **económicamente dependientes**.

- Los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su **actividad en territorio español**.
- Profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un **Colegio Profesional** cuyo colectivo se haya **integrado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos**.
- Los socios trabajadores de las **Cooperativas de Trabajo Asociado**, cuando éstas opten por este régimen en sus estatutos. En este caso, la edad mínima de inclusión en el Régimen Especial es de 16 años.
- Comuneros o **socios de comunidades de bienes** y sociedades civiles irregulares.
- Quienes ejerzan funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del **cargo de consejero o administrador**, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquélla. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las **acciones o participaciones del trabajador** supongan, al menos, la tercera parte del capital social, la cuarta parte si desempeña funciones de gerencia o la mitad si está en posesión de familiares directos (segundo grado de consanguinidad).

2.2. Trámites a realizar para la solicitud del Alta en el RETA

El alta se efectúa mediante la presentación del **modelo TA0521 en las administraciones de la Seguridad Social**, acompañándolo de la siguiente documentación:

- **Documento identificativo** del / de la solicitante, (Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o Pasaporte, según el caso)
- Original y copia del **permiso de trabajo** o certificación de la excepción al citado permiso, en las altas de trabajadores de nacionalidad extranjera que precisen tal permiso de trabajo.
- Original y copia de cualquier documento o medio de prueba determinante de la procedencia del alta. Lo más común es la **Declaración Censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**. Atención, esto significa que tienes previamente que haberte dado de alta en el IAE.
- Si se trata de un trabajador/a autónomo socio de una sociedad inscrita, o no, en la Seguridad Social: original y copia del **documento de constitución de la sociedad**, debidamente inscrita en el Registro que, en cada caso, corresponda. En el supuesto de componentes de **Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles**: el contrato suscrito por los comuneros o socios.

Es importante que sepas que la cobertura de la **prestación económica por incapacidad temporal es obligatoria** desde el 1 de enero de 2008, siempre que no tengas derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro Régimen de la Seguridad Social. Además, la cobertura de las contingencias de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** es también obligatoria para los trabajadores autónomos económicamente dependientes, así como para aquellos que desempeñan una actividad profesional con riesgo de siniestralidad, y se considera voluntaria para el resto.

Plazo de presentación: Dentro de los **30 días naturales siguientes al inicio de la actividad** (es decir, desde que te diste de alta en el IAE). Las altas tendrán efecto

desde el primer día del mes natural en que concurren todas las condiciones y se haya presentado en el plazo reglamentario.

2.3. Trámites a realizar para la variación de datos y para la solicitud de la Baja en el RETA

Las comunicaciones de modificación de datos identificativos, domiciliarios o laborales y las solicitudes de baja en el RETA tienen que presentarlas también en el **modelo TA0521**.

En este caso, la documentación a presentar es la que hemos comentado más arriba pero tendrás que añadirle el original y copia del documento o medio de prueba determinante de la **procedencia de la baja o de la variación de datos**.

Plazo de presentación: En ambos casos son **seis días naturales** a partir de aquel en que dejen de concurrir las condiciones requeridas. Las bajas tendrán efecto desde el día primero del mes siguiente a aquel en que, en las personas de que se trate, dejen de concurrir los requisitos y condiciones necesarias para su inclusión en el Régimen Especial.